



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

DOS (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 0168 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.
Demandado	LUBIS DEL SOCORRO LOPEZ MACEA, CC. 34.979.508
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUBIS DEL SOCORRO LOPEZ MACEA** por la siguiente suma:

- 1. TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 33.019. 752,42) como capital insoluto adeudado al PAGARÉ No.0202357469-02, que contiene la obligación N° 1011991005; por concepto de intereses de plazo, la suma de (\$5.787.079,95), adeudados y liquidados desde el 11 de julio de 2019 al 28 de febrero de 2020), Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de**

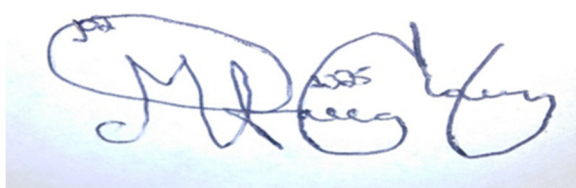
usura, liquidados mes a mes, causados desde el **29 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CUARTO. TENER EN CUENTA. Reconocer personería jurídica al abogado **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, quien se identifica con T.P 119.008 del C.S.J y con forme al poder otorgado. Téngase como dependientes los relacionados al escrito de la demanda

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO
--

